

RV: Rqef: Rdo. 2021-068. Dte: JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA. Ddos: FABIO ALONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA y OTROS

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 12:58

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadicivilcirto@gmail.com>

De: JUAN ALBERTO GIRALDO ZULUAGA <juangiraldozuluaga@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 12:54 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rqef: Rdo. 2021-068. Dte: JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA. Ddos: FABIO ALONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA y OTROS

Buenas tardes.

Envío la contestación a la demanda como curador del Sr. FABIO ALONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, de acuerdo al material enviado.

Atentamente,

JUAN A. GIRALDO ZULUAGA
T.P. 173649 del C.S.J.
C.C. 70046022 de Med.

SR.

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN.

Ref: **Rdo.2021-068.**

Dte: **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MIRA**

Ddos: **FABIO ALONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, CARMEN AMELIA GONZÁLEZ ARBOLEDA y OTROS.**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Señor Juez:

JUAN ALBERTO GIRALDO ZULUAGA, identificado con la T. P. 173649 del C.S.J. y c.c. 70046022 de Medellín, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Guarne (Antioquia), en mi carácter de curador ad-lítem, según la designación del Juzgado en relación con el Sr. FABIO ALONSO GONZÁLEZ ARBOLEDA, me dirijo a Ud. para dar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

I. Sobre los hechos de la demanda:

1. No me consta, que se pruebe, aunque se aporta un certificado de tradición.
2. No me consta, que se pruebe, aunque se aporta un certificado de tradición.
3. No me consta, que se pruebe.
4. No me consta que se pruebe.
5. No me consta, que se pruebe, aunque se aporta una sentencia de nulidad del Juzgado 11 de Familia de Medellín.
6. No me consta, que se pruebe.
7. No me consta, que se pruebe.
8. No me consta, que se pruebe.
9. No me consta que se pruebe.
10. No me consta, que se pruebe.
11. No me consta, que se pruebe.
12. No me consta que se pruebe, aunque se aporta una ficha catastral.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES:

Por ahora es de oponerse teniendo en cuenta que no se ha probado dentro del proceso, pero esta defensa hará las oposiciones de ley dentro de la etapa procesal si así se requiere.

III. PRUEBAS

Teniendo en cuenta que esta defensa no cuenta con material probatorio por el tipo de vinculación oficioso, se reserva el derecho de cuestionamiento en la etapa pertinente y hará valer la contradicción a los testigos en el interrogatorio correspondiente.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

En el caso subexámine se pueden plantear las siguientes excepciones de mérito:

1. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO: A este respecto cabe anotar lo siguiente:

En esta etapa del proceso, a pesar de lo incipiente del mismo, se puede hacer esta excepción, pero habrá que esperar el debate probatorio para dilucidar la situación de una vez por todas.

2. EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA: Esta excepción se puede hacer en el evento que exista otro proceso ya terminado entre las mismas partes de la Litis, aunque la jurisdicción civil la puede declarar de manera oficiosa.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

LEY 1564 DE 2012 (julio 12) Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012 CONGRESO DE LA REPÚBLICA Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones:

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se

limitará a declarar si es o no fundada la excepción” CÓDIGO CIVIL Ley 57 de 1887, art. 1o.
“Regirán en la República, noventa días después de la publicación de esta ley, con las condiciones
y reformas de que ella trata, los códigos siguientes: (...) El Civil de la Nación, sancionado el 26 de
mayo de 1873 (...)”

“ARTICULO 2513. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede
declararla de oficio. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por
vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o
cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel
renunciado a ella”.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIÓN:

Partes: Las consignadas en la demanda.

Curador:

Municipio de Guarne (Antioquia), Vereda La Honda, F. Duartelond.

Cel: 3052909409.

Correo: juangiraldozuluaga@hotmail.com

Del sr. Juez, atentamente,

(Fdo.)

JUAN ALBERTO GIRALDO ZULUAGA

T.P. 173649 del C.S.J.

C.C. 70046022 de Med.